



RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº17

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que, *“Derechos de las y los estudiantes Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que, *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...);”*

Que, el artículo 83 de la LOES, establece que, *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley se encuentren legalmente matriculados”;*

Que, el artículo 155 de la LOES, establece que, *“Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, *“Son deberes de las y los servidores públicos: (...) j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, *“Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto.

La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 261, de 07 de febrero de 2001, se expide la Ley de Creación de la Universidad Estatal de Milagro.

Que, el artículo 3 del Código de Trabajo, determina que, “El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado”;

Que, el artículo 45 del Código de Trabajo, determina que, “Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; (...) d) Observar buena conducta durante el trabajo (...)”;

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo, determina que, “Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector”;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país”;

Que, el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) h) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad (...);”

Que, el artículo 138 literal j) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Son deberes de los Profesores: j) Asistir a los actos oficiales que programe la Universidad y la Unidad Académica a la que pertenezca”;

Que, el artículo 140 literal d) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Son deberes de los Estudiantes: d) Asistir a las actividades académicas, culturales y deportivas para las que fueren convocados”;

Que, el artículo 142 literal g) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Son deberes de los Empleados y Trabajadores: g) Asistir a los actos oficiales que programe la Universidad y la Facultad a la que pertenezcan”;

Que, el artículo 143 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “Son derechos de los Empleados y Trabajadores: a) Gozar de estabilidad en su trabajo.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-SG-2017-0087-MEM, del 1 de febrero 2017, suscrito por la Lcda. Diana Marylin Pincay Cantillo, Secretaria General (E), pone a consideración, la revisión, análisis y aprobación respectiva por los integrantes de OCAS, documentación relacionada a la selección de candidatos a ser considerados para el reconocimiento como Mejor Docente, Mejor Servidor(a), Mejor Trabajador(a), Mejor Graduado(a), en la sesión solemne del 7 de febrero 2017; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Hacer extensivo el reconocimiento a la MAE. Rosa Aurora del Carmen Espinoza Toalombo, designada Mejor Docente, por haber obtenido el promedio de 99.30 en la Evaluación Docente en el período (octubre 2015-marzo 2016; mayo-septiembre 2016); a la Lic. Sofía del Rocío Morales Calle, designada Mejor Servidora Pública, por haber obtenido el promedio de 100.2 en la Evaluación de Desempeño en el año 2016; al señor Roger Francisco Ramírez Eras, designado Mejor Trabajador de la UNEMI en el año 2016; al Mejor Graduado, Ing. Ind. Holguer Miguel Beltrán Abreo, que durante su permanencia como estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial, Facultad Ciencias de la Ingeniería, cumplió con la malla curricular, requisitos de graduación, a más de la sustentación del trabajo de titulación, obteniendo el promedio final de 98.31, en los periodos académicos (inicio octubre 2012 - marzo 2013 finalización mayo-septiembre 2016).

Este reconocimiento será entregado en la sesión solemne por conmemorarse el Décimo Sexto Aniversario de creación institucional de la Universidad Estatal de Milagro, a realizarse el 7 de febrero 2017, en el Salón Auditorio de la UNEMI, a las 10:00.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, el primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete, en la tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

4

Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)